

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2973-SEPJF
Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/7208/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	017497
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de diez de noviembre de dos mil veintiuno.	Sin Registro
Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/7734/2021 y anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	017641
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Las documentales primera, segunda y cuarta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad acreditada en autos, mediante los cuales desahogaron el requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres de las personas que asistieron a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, el correspondiente nombre completo de las personas que tuvieron acceso a la audiencia y que acudieron a la misma en forma remota, en su carácter de delegados, toda vez que cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** y **FIREL**, además, remitieron la **copia de la identificación oficial con la que se identificaron el día de la audiencia.**

En razón de lo anterior, también agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I², del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Además, glósese al expediente para que surta efectos legales, el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de diez de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se hace constar la **relación de las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se tienen por **formulados los alegatos** por parte de los poderes ejecutivos de Tamaulipas y Federal, así como de las cámaras de Diputados y de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; ello, con

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

fundamento en los artículos 34 y 36³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero⁴, fracción VI⁵, del Acuerdo General 8/2020.

A su vez, respecto a la petición formulada por el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17, de la citada normativa reglamentaria, **se autoriza expedir a su costa copia simple** de la referida acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁸, en relación con el

³ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

⁵ **Artículo 11.** [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

Vigésimo⁹, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, se tiene por presentada a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con la personalidad que ostenta¹⁰, como lo solicita, por revocadas y designadas como delegadas a las personas que respectivamente refiere; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, requiere que se les otorgue el acceso al expediente electrónico y al efecto proporciona la Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Atento a lo anterior, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas; por tanto, debe decirse que una vez hecha la verificación en el **“Sistema Electrónico de la SCJN”**, se advierte que las tres personas que señala la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal en su oficio de cuenta **para tener acceso al expediente electrónico efectivamente cuentan con las respectivas firmas electrónicas vigentes; por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por la promovente**

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹⁰ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, para que desempeñe el cargo de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...].

¹¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

respecto al acceso del expediente electrónico, por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para su consulta y, como lo solicita la promovente, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal** por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual, surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído; en la inteligencia de que las determinaciones jurisdiccionales se notifican a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹², del Acuerdo General 8/2020.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígame a las partes que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶ y 9¹⁷ del Acuerdo General

¹² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **194/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Tamaulipas. Conste.

JAE/PTM/ESP 10

a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 98598

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T20:47:05Z / 08/12/2021T14:47:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e b0 d2 38 81 18 20 3e c9 fe fa 8f 7a aa b2 e4 f3 c9 5b d6 fc a2 46 81 12 0e b1 c7 f4 c3 f2 d8 3b e9 81 a2 53 2b c1 72 3f 2e dc 89 fe 1f 56 ec 6f 6c cc ab d0 ee 53 cc 0c cf be 3e c1 6a 5d 34 b6 52 f7 23 11 64 81 d7 91 4f 7c 4d e6 52 8f af 5f 87 4c ed 35 f0 bd b4 35 3b 81 d4 d2 78 f5 29 e4 a3 d1 06 93 ce 40 8e ab 0a 56 21 59 ee 64 7c 19 45 7b dd 59 ba 8a a5 d5 2d c4 0d d1 2f 72 24 5f e2 17 6b 57 17 bc 5d 69 cf a5 3d 65 b3 f7 71 26 f0 45 9a 75 b4 09 c5 f2 92 a5 69 d2 26 53 06 90 61 4e c6 ea d9 4a e8 0e 3b cc 6f 01 1d 97 7c a9 57 d0 6b 6a a6 b1 65 95 3d a2 ef f6 e0 95 3e 78 d7 a3 05 be 4e 4f c1 ec 00 b4 10 c3 0d 29 c7 29 ed 01 70 24 a0 06 85 5d 44 7e be 74 ea 1a 75 b6 73 6e f6 5e 0c 8a 42 e5 85 92 a5 44 86 7e 16 1d 1b ba 54 93 92 18 04 a5 03 94 44 4f 38 43 98				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T20:47:45Z / 08/12/2021T14:47:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP SAT			
	Emisor del certificado de OSCP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OSCP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T20:47:05Z / 08/12/2021T14:47:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4301655			
	Datos estampillados	9AE608B377644F130FD36B2B4891FF6CE146A6A77EA1E9CEF791698FABE19357			

[illegible]